



EXPEDIENTE N° : 1332-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : GRIFO CORPORACIÓN PETROPOLIS S.A.C.<sup>1</sup>  
 (ANTES, SERVICENTRO PETROPOLIS S.A.C.<sup>2</sup>)  
 UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CALAPUJA, PROVINCIA DE  
 LAMPA Y DEPARTAMENTO DE PUNO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIAS : REGISTRO DE FUGAS  
 REGISTRO DE RESIDUOS SÓLIDOS  
 ARCHIVO

**SUMILLA:** *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifo Corporación Petropolis S.A.C. (antes, Servicentro Petropolis S.A.C.) por la presunta comisión de las siguientes infracciones:*

- (i) *No habría contado con el registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos en el establecimiento de su titularidad.*
- (ii) *No habría contado con un Registro de Generación de Residuos en General en el grifo de su titularidad.*

Lima, 29 de noviembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. Servicentro Petropolis S.A.C. (en adelante, Petropolis) realizó actividades de comercialización de hidrocarburos en el grifo ubicado en la Carretera Juliaca – Cusco Km. 10.8, distrito de Calapuja, provincia de Lampa y departamento de Puno.
2. El 29 de setiembre del 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular a la instalación del grifo de titularidad de Petropolis (en adelante, Supervisión Regular 2012), con la finalidad de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental y a sus obligaciones ambientales fiscalizables.
3. Los resultados de dicha supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 0006623<sup>3</sup> (en adelante, Acta de Supervisión), el Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID<sup>4</sup> (en adelante, Informe de Supervisión), y el Informe Técnico Acusatorio N° 48-2016-OEFA/DS<sup>5</sup>, documentos que contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Petropolis.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20542686756.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20448440282.

<sup>3</sup> Página 29 del archivo digitalizado "Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID" contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 3 al 5 del archivo digitalizado contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 1 al 7 del Expediente.





4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1356-2016-OEFA-DFSAI/SDI<sup>6</sup> del 31 de agosto del 2016, notificada el 7 de setiembre del mismo año<sup>7</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Petropolis, atribuyéndole a título de cargo las siguientes conductas infractoras que se detallan a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Servicentro Petropolis S.A.C. no habría contado con el registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos en el establecimiento de su titularidad.	Artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Numeral 3.4.4. de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 35 UIT
2	Servicentro Petropolis S.A.C. no habría contado con un Registro de Generación de Residuos en General en el grifo de su titularidad.	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Numeral 3.8.1 de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT

5. El 26 setiembre del 2016<sup>8</sup>, Grifo Corporación Petropolis S.A.C. (en adelante, Corporación Petropolis) presentó sus descargos, manifestando lo siguiente:

- (i) Se adjunta el registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos correspondientes a los periodos 2015 y 2016.
- (ii) Mediante la Carta N° 095-2016-OEFA/OD PUNO se presente la subsanación de dicho hallazgo en el cual se adjuntó el registro de generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del periodo 2015.
- (iii) Se adjunta hojas de seguridad MSDS y un sistema de doble contención para aceites y lubricantes<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Folios 17 al 24 del Expediente.

Folio 25 del Expediente.

Folios 28 al 78 del Expediente.

<sup>9</sup> Cabe indicar que según la Resolución Subdirectoral N° 1356-2016-OEFA/DFSAI/SDI se declaró que respecto a este hallazgo no correspondía iniciar procedimiento administrativo sancionador.



**II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

6. Mediante la presente resolución corresponde determinar lo siguiente:
- (i) Primera cuestión en discusión: Si Corporación Petropolis no habría contado con el registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos en el establecimiento de su titularidad; y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas.
  - (ii) Segunda cuestión en discusión: Si Corporación Petropolis no habría contado con un Registro de Generación de Residuos en General en el grifo de su titularidad; y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas.

**III. MEDIOS PROBATORIOS**

7. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido	Folios del Expediente
1	Acta de supervisión N° 006623 del 29 de setiembre del 2013.	Documentos suscritos por el representante de la Dirección de Supervisión y Petropolis donde se consigna las observaciones detectadas durante la supervisión del 29 de setiembre del 2013.	Página 29 del archivo digitalizado del Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.
2	Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID del 18 de julio del 2013.	Documento en el cual consta el análisis de los hallazgos detectados por la Dirección de Supervisión.	Páginas 3 al 5 del archivo contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.
3	Escrito del 26 de setiembre del 2016.	Documento mediante el cual Petropolis presenta sus descargos.	Folios 28 al 78 del Expediente.

**III.1 Primera cuestión en discusión:** Si Corporación Petropolis no habría contado con el registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos en el establecimiento de su titularidad; y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas

8. El Artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH) establecía que el operador o titular de las actividades de hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad<sup>10</sup>.



10

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

*"Artículo 53.- El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos*



a) Hecho detectado

9. Durante la Supervisión Regular 2012 al grifo la Dirección de Supervisión detectó que no contaba con un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas, conforme consta en el Acta de Supervisión<sup>11</sup>:

“No lleva registro de incidentes de Fugas derrames descargas no reguladas.” (...)

10. La referida observación fue recogida por la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión<sup>12</sup>, respecto de la cual precisó lo siguiente:

(...)

Análisis de la Observación			Levantamiento de Observaciones		
Ítem	Descripción de la Observación	Medios Probatorios	Evidencia	Análisis de la Evidencia	Estado
6.1	El Servicentro Petropolis no cuenta con un Registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos.  Art. 53° del D.S. N° 015-2006-EM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 2: Lista de Verificación de Campo</li> <li>• Anexo 3: Acta de Suspensión N°006623, de fecha 29/09/2012</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 7: Carta S/N Levantamiento de Observaciones de fecha 16/11/2012</li> </ul>	Fuera del plazo establecido el administrado remitió documento de descargo que no evidencia el levantamiento de la observación	No Levantada

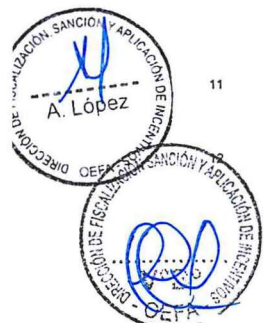
b) Análisis del hecho imputado

11. En el Acta de Supervisión se señaló que el hecho detectado fue que en el grifo no se contaba con un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas.
12. En atención a ello, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador cuyo presunto incumplimiento tuvo como norma sustantiva al Artículo 53° del RPAAH y como norma tipificadora al Numeral 3.4.4 de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
13. Al respecto, la norma tipificadora antes señalada establecía que resulta aplicable en el supuesto de no cumplir con los compromisos establecidos en los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental.
14. En ese sentido, se advierte que el hecho imputado y la norma sustantiva no guardan relación con el contenido de la norma tipificadora, toda vez que los dos primeros están referidos a contar con un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas, pero el segundo está referido a

líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas”.

<sup>11</sup> Página 29 del archivo digitalizado “Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID” contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

Página 4 del archivo digitalizado “Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID” contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.





incumplimientos de compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental.

15. Por lo tanto en atención al principio de tipicidad, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
16. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el 26 de setiembre del 2016, el administrado presentó copia de un escrito presentado a la Oficina Regional de Puno de su "registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos correspondiente al periodo correspondiente a enero a diciembre del 2015", por lo que se ha verificado el cumplimiento posterior de la obligación por parte del administrado.

**III.2 Segunda cuestión en discusión: Si Corporación Petropolis no habría contado con un Registro de Generación de Residuos en General en el grifo de su titularidad; y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas**

17. El Artículo 50° del RPAAH<sup>13</sup>, establecía que en las actividades de hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general, su clasificación, los caudales y/o cantidades generados y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo.

a) Hecho detectado

18. Durante la Supervisión Regular 2012 al grifo, la Dirección de Supervisión detectó que no contaba con un registro de residuos sólidos, conforme consta en el Acta de Supervisión<sup>14</sup>:

*"No lleva registro de movimiento de entrada y salida de residuos peligrosos" (...)*

19. La referida observación fue recogida por la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión<sup>15</sup>, respecto de la cual precisó lo siguiente:

"(...)

Tabla 2: Observaciones del Anexo 5.2 – Lista de Verificación de Campo		
Análisis de la Observación		
Item	Descripción de la Observación	Medios Probatorios
9.4	El Servicentro Petropolis no cuenta con un Registro de residuos sólidos. <b>Art. 50° del D.S. N° 015-2006-EM</b>	• Anexo 2: Lista de Verificación de Campo Anexo 3: Acta de Suspensión N°006623, de fecha 29/09/2012

(...)"



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

**"Artículo 50.-** En las Actividades de Hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro se presentará en el informe anual a que se refiere el Artículo 93".

14

Página 29 del archivo digitalizado "Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID" contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

Página 4 del archivo digitalizado "Informe N° 633-2013-OEFA/DS-HID" contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1807-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1332-2016-OEFA/DFSAI/PAS

- b) Análisis del hecho imputado
20. Conforme al Acta de Supervisión, el administrado no implementó un registro general de residuos sólidos.
21. En atención a ello, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador cuyo presunto incumplimiento tuvo como norma sustantiva al Artículo 50° del RPAAH y como norma tipificadora al Numeral 3.8.1 de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
22. Al respecto, la norma tipificadora antes señalada resulta aplicable en el supuesto de un incumplimiento de las normas de manejo, almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
23. En ese sentido, se advierte que el hecho imputado y la norma sustantiva no guardan relación con el contenido de la norma tipificadora, toda vez que los dos primeros están referidos a contar con un registro de residuos sólidos, pero el segundo está referido al incumplimiento de las normas de manejo, almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos
24. Por lo tanto en atención del principio de tipicidad, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
25. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el 26 de setiembre del 2016, el administrado presentó copia de un escrito presentado a la Oficina Regional de Puno de su "registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos correspondiente al periodo correspondiente a enero a diciembre del 2015", por lo que se ha verificado el cumplimiento posterior de la obligación por parte del administrado.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Único Artículo.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifo Corporación Petropolis S.A.C (antes, Servicentro Petropolis S.A.C.) de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



lch

  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental OEFA